

## COMODATO DE EQUIPOS PARA EXPOSICIÓN

ASOCIATED UNIVERSITIES, INC.

A

MUSEO INTERACTIVO MIRADOR

En Santiago de Chile, a 10 de octubre de 2013, entre:

**ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)**, corporación constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, con Rol Único Tributario N° 69.507.700-9, en su condición de administrador y operador del *National Radio Astronomy Observatory (NRAO)* en virtud del convenio suscrito al efecto con la *National Science Foundation (NSF)* de los Estados Unidos de Norteamérica, representada por don Eduardo Hardy Raskovan, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en Santiago de Chile, Avenida Nueva Costanera N° 4091 oficina 502, comuna de Vitacura, en adelante denominada indistintamente "AUI", o la "comodante" por una parte;

y por la otra parte, **MUSEO INTERACTIVO MIRADOR (MIM)**, Rol Único Tributario N° 72.548.600-6, representada por doña Consuelo Valdés Chadwick, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Santiago, Av. Punta Arenas, número 6711, comuna de La granja, en adelante denominada indistintamente como la "comodataria"; se ha convenido el siguiente contrato de comodato.

**Primero:** AUI declara ser dueña de los bienes y equipos individualizados en el anexo adjunto a este contrato y que, suscrito por las partes, se entiende formar parte integrante del mismo, todos los cuales fueron utilizados en el montaje y desarrollo de la exposición denominada "Una Nueva Ventana al Universo", realizada en la estación Baquedano de la línea 5 del Metro de Santiago, en el mes de marzo de 2013.

**Segundo:** Por el presente instrumento AUI, representada como se indica en la comparecencia, entrega en comodato al Museo Interactivo Mirador (MIM), la que acepta para sí por medio de sus representantes comparecientes, los equipos referidos en el anexo mencionado en la cláusula anterior, por un plazo de 45 días corridos a contar del 1° de octubre del año 2013, es decir hasta el 15 de noviembre, fecha en la cual la comodataria deberá restituirlos a la Comodante en las mismas condiciones y en el mismo lugar en que ellos le fueron entregados.

**Tercero:** Los equipos y bienes dados en comodato son entregados a la comodataria en este mismo acto en el domicilio de la comodataria en la ciudad de Santiago individualizado en la comparecencia, declarando la comodataria haberlos recibido a su conformidad y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

**Cuarto:** La comodataria se obliga a restituir los bienes entregados en comodato al término de plazo de vigencia del presente contrato, en idénticas condiciones, y en el lugar que al efecto le indique la comodante, y en su defecto, en el mismo lugar en que ellos le fueron entregados al inicio del presente contrato.

**Quinto:** Es de la responsabilidad exclusiva de la comodataria contratar los servicios y financiar todos los gastos de instalación en que deba incurrir para montar la misma exposición indicada en la cláusula primera, debiendo también emitir bajo su responsabilidad todos los documentos legales que sean necesarios para la conducción y traslado de los equipos desde su lugar de origen hasta su destino y viceversa.

**Sexto:** El comodatario será responsable de proveer la adecuada infraestructura para el correcto funcionamiento y la debida conservación de los bienes y equipos objeto del presente contrato, y velar por la seguridad y debida conservación de los mismos hasta su restitución a plena conformidad de la comodante, lo que se hará constar mediante la correspondiente acta escrita suscrita por ésta.

**Séptimo:** El Comodatario se compromete a utilizar los equipos con la diligencia debida, y sólo para el uso al que se encuentran destinados, esto es, para el montaje y desarrollo de la exposición "Una Nueva Ventana al Universo", en las instalaciones del Museo Interactivo Mirador en Santiago.

**Octavo:** La Comodante podrá poner término anticipado al presente contrato en cualquiera de los siguientes casos: a) Si el Comodatario destina uno cualquiera de los equipos o alguna parte de uno, cualquiera de ellos a un fin distinto al señalado en la cláusula anterior; b) Si el Comodatario, su personal dependiente o subcontratistas suyos, causan deterioros o perjuicios a uno cualquiera de los equipos y c) Si el Comodatario pone uno cualquiera de los equipos en situación de riesgo susceptible de generar cualquiera de los efectos indicados en las letras a) y b) precedentes.

**Noveno:** El Comodatario se obliga a conservar los equipos, a cuidarlos y mantenerlos en el mismo estado en que le fueron entregados y a darles el uso para el cual se encuentran destinados. El Comodante deberá mantener los equipos en perfecto estado de funcionamiento y reparar a su costo los desperfectos que puedan sufrir durante la vigencia del presente contrato, siempre y cuando los defectos o fallas que pudieren aparecer sean bajo uso apropiado de los equipos, y se deriven únicamente de problemas de fabricación.

Por tanto la Comodante no se obliga a responder ni cubrir daños, fallas o defectos en el funcionamiento de los equipos ocasionados por su uso y desgaste normal, ni tampoco responderá por ningún otro daño debido a negligencia, tratamiento o uso riesgoso o inadecuado de los mismos, o de cualquiera de sus piezas, por parte del Comodatario, sus empleados, agentes, o terceros; o que sea resultado de un mantenimiento o intervención técnica hecha por terceros no autorizados por la Comodante; ni por el uso de repuestos, accesorios o partes no autorizados por ella, anomalías climáticas, eléctricas o ambientales, caso fortuito o fuerza mayor.

**Décimo:** Toda duda, dificultad, diferencia o controversia que pueda surgir entre las partes en relación a la aplicación, interpretación, alcance, ejecución, resolución, extensión, validez, nulidad, cumplimiento o incumplimiento, terminación- anticipada o no- o cualquier otra circunstancia derivada de la aplicación del presente contrato o de cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con este instrumento o con cualquier otro contrato o documento que se celebre u otorgue simultáneamente o como consecuencia de este mismo, será resuelta, en primer lugar de mutuo acuerdo entre las partes, y a falta de acuerdo entre ellas, mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, vigente al momento de su inicio. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, Chile. El número de árbitros será uno. El idioma del arbitraje será el castellano. La ley aplicable será la ley sustantiva de la República de Chile. La cláusula de arbitraje se aplicará a todas las reformas, modificaciones, y adenda del Contrato, aunque la cláusula no sea específicamente mencionada en ellas y a condición que en las reformas, modificaciones, y adenda aludidas no haya una expresa disposición en contra.

**Décimo primero:** Para todos los efectos que pudiesen derivarse del presente Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción del tribunal arbitral antes indicado.

**Décimo Segundo: STATUS DE AUI**

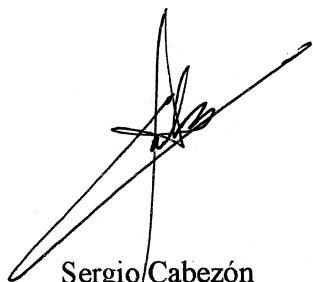
La comodataria declara conocer que AUI es una organización científica norteamericana, acreditada en Chile por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de desarrollar proyectos de investigación astronómica y científica y como tal goza de las inmunidades, privilegios, prerrogativas y facilidades dispuestas en la Ley N°15.172, modificada por los artículos 11 y 48 de las leyes N°17.182 y N°17.318, respectivamente, y en consideración a ello, se obliga a no realizar ninguna actuación en virtud del presente acuerdo que pueda poner en riesgo dichas inmunidades y prerrogativas.

// La personería de don Eduardo Hardy Raskovan para representar a "Associated Universities, Inc." consta de poder notarial de fecha cuatro de marzo de dos mil tres, otorgado ante el Notario Público del Distrito de Columbia, doña Doris F. Ham, debidamente legalizado y protocolizado con fecha diez de marzo de dos mil tres en la Notaría Pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

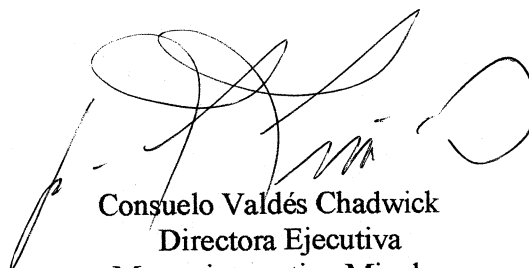
// La personería de doña Consuelo Valdés Chadwick para representar a la Fundación Tiempos Nuevos, Museo Interactivo Mirador (MIM), consta de la escritura pública de fecha 26 de marzo de 2010, suscrita en la Notaría de Notario Público de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, de don Jaime Morandé Orrego.

---

Se firma el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.



Sergio Cabezón  
EPO Officer AUI



Consuelo Valdés Chadwick  
Directora Ejecutiva  
Museo interactivo Mirador